

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER.

Rdo: 2020-002020. N.S - Nulidad Registro Civil Nacimiento-

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La señora YINETH PAOLA PANQUEBA PULIDO, mayor de edad y de esta vecindad, por intermedio de mandatario judicial, promovió demanda para que se decrete la nulidad de su registro civil de nacimiento, sustentando la petición en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: La señora YINETH PAOLA PANQUEBA PULIDO, nació el 29 de julio de 1998 en el Municipio autónomo Páez, Estado Apure, Venezuela y es hijo del señor PABLO ANTONIO PANQUEBA TORRES y la señora MAGDA YANED PULIDO ACEVEDO, tal como lo demuestra la Partida de Nacimiento No. 629, de la Prefectura del municipio autónomo Páez, Estado Apure – Venezuela, legalmente asentada por la Oficina de Registro principal Municipio Autónomo Páez, Estado Apure, Venezuela y apostillado.

SEGUNDO – Que por motivos laborales los señores padres de mi representada se vieron obligados a trasladarse un mes después del nacimiento de la misma al territorio colombiano, específicamente a la ciudad de Bucaramanga, sin realizar el respectivo registro en territorio venezolano, donde meses después es registrado con testigos en la Notaría Décima del círculo de Bucaramanga, registro que se identifica con el serial No. 26684399 con fecha de inscripción el 09 de diciembre de 1998.

TERCERO – Que después de 12 meses del nacimiento es decir del día 29 de julio de 1998, se devuelven los padres de mi representado al territorio venezolano, más exactamente al municipio Autónomo Páez, Estado Apure, y realizan el respectivo registro del menor en la prefectura de dicho municipio es decir el 30 de julio de 1999.

CUARTO- La existencia del serial registro colombiano No. 26684399, con fecha de inscripción el 09 de diciembre de 1998, expedido por la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, le ha traído una serie de inconvenientes legales a mi representada, toda vez que dicho documento no permite definir la verdadera nacionalidad de la señora YINETH PAOLA PANQUEBA PULIDO, ya que nadie puede nacer en dos lugares diferentes.

QUINTO - Que es la voluntad de la señora YINETH PAOLA PANQUEBA PULIDO, solicitar la anulación del registro civil de nacimiento al indicativo serial No. 26684399, con fecha de inscripción del 09 de diciembre de 1998, expedido por la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, toda vez que la información suministrada para la elaboración de dicho documento con respecto al lugar de nacimiento no es cierta, pudiendo así, corregir de forma legal y a los cuales por mandato constitucional y legal tiene derecho.”

Por auto de fecha dos de septiembre de la presente anualidad, se admitió la demanda y se dispuso dar valor probatorio a los documentos allegados con la misma.

Rituada la instancia en legal forma y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a proferir el fallo correspondiente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Para que una declaración de voluntad surta efecto de derecho, debe reunir determinadas condiciones, sin los cuales el acto no puede surgir a la vida jurídica o surgiendo puede invalidarse como si jamás hubiera acontecido, tales condiciones se sintetizan en la capacidad legal, en la licitud del objeto y de la causa y en el consentimiento exento de vicios. A estos puedan agregarse otros requisitos relacionados con su propia naturaleza específica de la acción o contrato que trata de materializarse, tales como la forma escrita y ante ciertos funcionarios o con la intervención de estos en determinados actos, sin los cuales no se considera válidamente celebrado.

Es del caso recordar, que la consecuencia primaria y propia de la declaración de nulidad es retrotraer las cosas a la situación en que estaban, si no se hubiesen presentado el hecho o acuerdo irregular.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, ha expresado sobre el particular: “El efecto legal y natural de toda declaración judicial de nulidad, es la restauración completa de las cosas al estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto demandado” (Casación Civil 20 de septiembre, 23 Noviembre y 1 diciembre de 1938 y 28 de septiembre de 1976).

Igualmente la Doctrina y Jurisprudencia sostienen que la nulidad de carácter absoluta es una sanción de orden público, por cuanto, está previsto para la protección de intereses generales de la sociedad, que se dirigen a la conservación del orden interno y externo de la nación y a la preservación de los buenas costumbres, de donde emanan muchas e importantes consecuencias que le son características, tales como la de que ella existe en todo rumbo, pudiendo ser invocada por todo interesado y con resultados generales sin que pueda desaparecer por la sola voluntad de los contratantes para exigir o confirmar sus efectos.

En el caso tratado, la demandante pretende que se decrete la nulidad de su registro civil de nacimiento, expedido por la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, bajo el indicativo serial No. 26684399; como nacida el 29 de julio de 1998; cuando en realidad ello aconteció en la misma fecha pero en el municipio Autónomo Páez, Estado Apure de la República Bolivariana de Venezuela, ignorándose las reglas establecidas por el artículo 47 del Decreto 1260 de 1970, en cuanto a nacimientos ocurridos en el extranjero, como quiera que se deben inscribir en el competente Consulado Colombiano y en defecto de este, en la forma y del modo prescrito por la legislación del respectivo país, se hace atendible la acción, toda vez, que en el caso de que la inscripción no se haya efectuado ante el Consulado Nacional, el funcionario encargado del Registro del estado civil en la oficina de la capital de la República, procederá a abrir el folio, una vez, establecida la autenticidad de los documentos que acrediten el nacimiento y no como se llevó a cabo en el asunto materia de estudio.

Dichas aseveraciones, están respaldadas con la documentación que acompaña la demanda, en donde el Jefe Civil municipio Parroquia San Camilo, municipio Páez, Estado Apure de la República Bolivariana de Venezuela, consigna el nacimiento de YINETH PAOLA, bajo Acta No. 629, hija de los señores PABLO ANTONIO PANQUEBA TORRES Y MAGDA YANED PULIDO ACEVEDO, nacida el 29 de julio de 1998 debidamente legalizada y apostillada.

Igualmente, la partida es corroborada con la declaración extra-juicio de los señores LUIS ALBERTO CALDERON BASTO Y LIGIA MARCELA CALDERON BASTO, ante la Notaría Quinta de Cúcuta, en donde declaran conocer a la señora YINETH PAOLA y dan fe de su nacimiento en el municipio Páez, Estado Apure - Venezuela, el día 29 de julio de 1998.

Es conveniente aclarar, que la demandante pretende al hacer la solicitud de anulación de su registro civil de nacimiento colombiano presentado junto con los anexos de la demanda, solucionar la situación irregular en la que se encuentra inmerso por tener dos documentos relacionados con el estado civil con características similares en alto porcentaje, comprobándose expedencialmente, que el registro colombiano expedido por la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga - Santander, bajo el indicativo serial No. 26684399, es contrario a la verdad, que fue expedido irregularmente y que por lo tanto debe ser objeto de la anulación pretendida.

Igualmente, se acreditó, que en verdad YINETH PAOLA nació en el vecino país de Venezuela y que los documentos que se allegaron para tal fin así lo demuestran.

Así las cosas, las explicaciones dadas en el párrafo precedente permiten al juzgador tener la convicción necesaria para acceder a las pretensiones de la demanda y así se reseñará en la parte resolutive de esta providencia.

Los documentos que se relacionan con el estado civil, también se encuentran autenticados con el Apostille, Convención de la Haya de 5 de Octubre de 1961 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Dirección General de Relaciones Consulares del vecino país, que dan plena credibilidad y reúnen los requisitos del artículo 82, 577 y s.s., del Código General del Proceso, razón por la cual, se impone la aceptación de las pretensiones incoadas en la demanda, por cuanto, las anotaciones de los nacimientos, se repite, corresponde hacerlas en la oficina de jurisdicción regional en que hayan sucedido, aspecto contemplado en la Ley 92 de

1938, en concordancia con el Decreto 1260 de 1970, artículo 46, circunstancia ésta que lleva de manera inequívoca a sostener que la petición encuentra éxito por cuanto si lo anterior es aplicable a circunscripciones territoriales dentro del país, con mayor razón, se da la causal para dejar sin valor las inscripciones en que se encuentren como nacidos en Colombia, personas cuyo nacimiento haya ocurrido en una nación extranjera tal como lo expresa el artículo 104 del referido Decreto, cuando son nulas las inscripciones desde el punto de vista judicial y la competencia para su conocimiento está atribuido a los Jueces de Familia.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, N. de S., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad absoluta del registro civil de nacimiento de YINETH PAOLA PANQUEBA PULIDO, nacida el 29 de julio de 1998 en Bucaramanga – Santander, Colombia, e inscrito en la Notaría Décima de dicha ciudad bajo el indicativo serial No. 26684399 y de acuerdo con la motivación precedente.

SEGUNDO: OFICIAR a la autoridad del estado civil ya reseñada, para que tome atenta nota de lo aquí ordenado y proceda de conformidad.

TERCERO: LIBRAR igualmente las comunicaciones respectivas a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en la ciudad de Bogotá, remitiendo los anexos correspondientes para los fines de ley.

CUARTO: DAR por terminado este proceso.

QUINTO: EXPEDIR las copias requeridas por la parte interesada.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos que acompañaron la demanda, en caso de que así sea solicitado.

SEPTIMO: EFECTUAR las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente

CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios